

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL



FLORIDA VALLE

Va al Despacho de la Señora Juez el presente Proceso, y de acuerdo a certificación de la empresa de mensajería "MASSERVICIOS", de la notificación de que trata el Art. 292 del CGP., con la observación "RECIBE EN LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA DONDE RESIDEN"; entregada el 4 de agosto de 2020, y como los términos para presentar excepciones se vencieron el 19 de agosto de 2020, sin que el demandado hiciera uso de algún recurso. Sirvase proveer. Florida V., julio 28 del año 2021.

LA SECRETARIA,

  
MARIA ISABEL GÓMEZ HOYOS.

AUTO No. 332 Ejec.

Radicación No. 2019 - 00275 - 00.

Florida V., julio veintiocho (28) del año dos mil veintiuno (2.021)

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., actuando a través de apoderado judicial, ha intentado demanda Ejecutiva con Medidas Previas en contra de la persona y bienes del señor SAMIR PINZON OVIEDO, y a su favor a fin de obtener el Pago de una obligación contenida en un (1) pagaré firmado por el demandado por la Cantidad de: cinco millones doscientos cuarenta y nueve mil ciento sesenta y seis pesos (\$5.249.166 oo) Mcte.

Como la demanda se ajusta a los presupuestos legales, por auto No. 659 de fecha octubre ocho (8) del Año dos mil dieciocho (2018), se emitió mandamiento de pago entre las partes anteriormente referidas.

Por auto No. 658 de fecha octubre ocho (8) del Año dos mil dieciocho (2018), se decretaron las medidas previas

Citado el demandado, de conformidad en el Artículo 291 del C.GP., para la Notificación del Auto de Mandamiento de Pago, no compareció, existe constancia de la empresa de correo "MAS SERVICIOS EL TRANSPORTADOR", con la observación "RECIBE EN LA DIRECCION SUMINISTRADA DONDE RESIDEN".

Posteriormente y Cumplido el término del Artículo 291 del C.GP., Se procedió a efectuar el AVISO, de conformidad en lo establecido en el Artículo 292 del C.GP., a fin de Notificar el Mandamiento de pago.

Han pasado ahora los Autos a Despacho para dictar Sentencia y ello se hará previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

El Código General del Proceso en su Art. 422, determina los eventos en que se puede demandar ejecutivamente las obligaciones cuando estas son expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, además de describir otros eventos

En presente caso se trata de un (1) Título valor que reúne las exigencias de la ley Mercantil.

El demandado dentro de los términos Indicados en el Art. 442 del CGP., no Propuso ninguna excepción que enervara las pretensiones del Ejecutante por tanto procede este Despacho a dictar el auto de acuerdo al mandato del Artículo 440 del CGP, de la misma Norma Procedimental, ordenando seguir adelante la ejecución.

Así las cosas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado y reunidos los presupuestos procesales para la prosperidad de esta clase de actuaciones **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE**, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENASE Seguir Adelante la Ejecución en el presente proceso en la forma y términos en que quedara ordenado en el auto de mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** PRACTÍQUESE por cualquiera de las partes la liquidación del crédito (Art.446 del C.G.P.), y normas concordantes

**TERCERO:** Una vez ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación del crédito o las costas entréguesele a la parte demandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., el dinero retenido hasta la concurrencia del valor liquidado de crédito y/o costas conforme a lo señalado en el Art.447 del CGP., y si quedare algún dinero entréguesele al demandado SAMIR PINZON OVIEDO.

**CUARTO:** CONDENASE en Costas a la parte Ejecutada de conformidad con el Art.440 del C.G.P., las que serán liquidadas de la siguiente manera:

|                                |               |
|--------------------------------|---------------|
| VALOR NOTIFICACION.....        | \$ 140.000,00 |
| VALOR AGENCIAS EN DERECHO..... | \$ 320.000,00 |
| VALOR TOTAL COSTAS.....        | \$ 520.000,00 |

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

NOTIFICACION  
POR ESTADO Electronico  
E 2 AGO 2022 No                      el contenido  
de evidencia anterior                       
Lij 310                     

Escaneado con CamScanner

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL**



**FLORIDA VALLE.**

Va al Despacho de la señora Juez el presente proceso, y el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante donde solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sirvase proveer. Florida V., julio 27 de 2021.

LA SECRETARIA,

**MARÍA ISABEL GÓMEZ HOYOS**

**AUTO No. 322 Rad. 2019 - 00042 Elec**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL**

Florida V., julio veintisiete (27) del año dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en consideración, que la parte actora manifiesta que dentro del proceso ejecutivo con radicación No. 2019 - 00042, se encuentra satisfecha la obligación por pago total, debe tenerse entonces por satisfecha la obligación por pago total de conformidad con lo previsto en el Art. 461 del C.G.P., el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DESE por Terminado el presente Proceso Ejecutivo Propuesto por **BANCOLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, contra la Señora **ALBA LUCIA ORTIZ REVELO**, por Pago Total de la obligación.

**SEGUNDO:** DECRETASE el levantamiento de la medida de Embargo y posterior Secuestro del inmueble de propiedad de la demandada señora **ALBA LUCIA ORTIZ REVELO**, ubicado en la Cra 15 No. 5 - 65 Apto 201 del edificio Revelo Bastidas de Florida Valle, distinguido con la matrícula Inmobiliaria 378 - 162036, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira Valle. Librar oficio correspondiente a la oficina de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, comunicándole lo resuelto

**TERCERO:** DECRETASE el levantamiento de la medida de Embargo y Secuestro de los dineros que la demandada señora **ALBA LUCIA ORTIZ REVELO** tenga o llegare a tener depositados en Cuentas de Ahorros, bonos, acciones, depósitos, Cuentas Corrientes, o cualesquier otra suma de dinero, en las siguientes entidades bancarias: Gerente Entidad Financiera: **BANCO OCCIDENTE, BANCO BOGOTA S.A., BANCO ITAÚ, BANCOLOMBIA S.A, POPULAR, BBVA, CITIBANK, SUDAMERIS, BCSC, COLPATRIA, AGRARIO DE COLOMBIA S.A., DAVIVIENDA, PICHINCHA, COMERCIAL AV VILLAS**, de la ciudad de Cali Valle, para lo cual se deberá librar el Oficio correspondiente.

**CUARTO: ORDENASE** el desglose a costa del Interesado de los documentos Pagarés firmados por la demandada: pagaré No. 5140087756 por la Cantidad de ocho millones doscientos cuatro mil ciento quince pesos (\$8.204.115, 00) Mcte., el día cinco (5) de diciembre del Año dos mil diecisiete (2.017); del pagaré No.5140087755 por la Cantidad de seis millones trescientos nueve mil trescientos veintisiete pesos (\$6.309.327, 00) Mcte., el día cinco (5) de diciembre del Año dos mil diecisiete (2.017); del pagaré No.0377813452462444 por la Cantidad de dos millones cincuenta y ocho mil seiscientos diecisiete pesos (\$2.058.617, 00) el día primero (1) de abril del Año dos mil once (2.011); el cual deberá ser entregado a la demandada - señora ALBA LUCIA ORTIZ REVELO, para lo cual se deberá librar el oficio correspondiente.

**QUINTO: ARCHÍVESE** la demanda previa Cancelación de su radicación, una vez cumplido lo ordenado en ésta Providencia

**SEXTO: TÉNGANSE** al doctor **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO**, Notificado de la presente Providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LA JUEZ,

  
BETSY PATRICIA BERNAT FERNÁNDEZ

NOTIFICACION

POR ESTADO Electronico

**E 2 AGO 2021** No. \_\_\_\_\_ el contenido

Providencia anterior

El día May

Lmb.

En el Despacho de la señora Jueza el presente proceso, intercediendo que se ordenara para fijar fecha para diligencia de remate de conformidad a lo solicitado que antecede. *Sírvase proveer*  
Florida V. Julio 28 de 2021

La secretaría  
*MAG*  
MARIA ISABEL CRAMER HOYOS

Demandante: Barcoakenda SA  
Demandados: Jhon Javier Portaza Ortiz y Rosa Julia Sierra Garrido

Auto No. Rad. 2015 00112 Hipo  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Florida V. 30 JUL 2021

Habiendo consideración que mediante memorial que antecede al apoderado judicial de la parte demandante se fijó fecha para llevar a cabo diligencia de remate, verificada la procedencia respecto de lo solicitado, toda vez de que la diligencia señalada anteriormente se canceló por falta de protocolos para diligencia de remate, dado la actual emergencia sanitaria por el Covid-19, en mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

*veintiseis (26)* del mes de PRIMERO SEÑALASE el día Septiembre del año 2021 a las 10m, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de Remate del bien inmueble trabado en el presente Proceso. La realización de la misma será de forma virtual en la plataforma teams, y se podrán consultar los protocolos para la realización en el micrositio de los Juzgados Promiscuos Municipales de Florida <https://www.tamunicipal.gov.co> Juzgados Municipales/ Juzgados Promiscuos Municipales/ Valle del Cauca, Bugal Juzgado 002 Promiscuo Municipal de Florida- Valle del Cauca y/o directamente preguntando vía correo electrónico por estos al Despacho. Se informa al público en general que el correo electrónico del despacho es [102pmflorida@candaj.tamunicipal.gov.co](mailto:102pmflorida@candaj.tamunicipal.gov.co) y que el teléfono fijo es 2042838.

**SEGUNDO:** La Licitación empezará a la hora indicada y transcurrirá una (1) hora, el Juez o el encargado de realizar la subasta, abrirá los sobres cerrados y leerá en alta voz las ofertas y adjudicará al mejor postor los bienes materia del remate, siendo la base de la licitación el 70% del Avalúo del bien a rematar, previa consignación del porcentaje legal o sea el 40% del Avalúo del respectivo bien de conformidad con los artículos 450 y 451 del C.G.P.

**TERCERO:** En consecuencia, el aviso se publicará conforme a lo dispuesto por el Art.450 del C.G.P., o sea por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad el día domingo, con antelación no inferior a Diez (10) días a la fecha señalada para el remate. Una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación deberá ser allegada antes de la apertura de la licitación. Así como también deberá allegarse un Certificado de Tradición actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Jueza,

*[Signature]*  
BERNAT PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

NOTIFICACION  
POR ESTADO Electronica  
2 AGO 2021 No \_\_\_\_\_ el \_\_\_\_\_

de la providencia anterior.

El Sr. *[Signature]*

Escaneado con CamScanner